

2020-073

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 13 de julio de dos mil veinte, informando que debido a las medidas de prevención ordenadas por el Gobierno Nacional y Consejo Superior de la Judicatura, por concepto de la pandemia de COVID-19 que se encuentra atravesando nuestro país, el trámite del presente proceso estuvo suspendido durante el periodo comprendido **entre el 16 de marzo y el 30 de junio del corriente año**, ordenándose el levantamiento de los términos judiciales mediante Acuerdo PCSJA-11567 de 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a partir de **1 de julio de 2020**.


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

A través de apoderado judicial DR. REINALDO RIAÑO PEDRAZA, el señor **LUIS ALFONSO JEREZ JEREZ** identificado con C.C. 91.514.116, presentó proceso ordinario laboral de única instancia contra de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL DE PROYECTOS COMUNITARIOS CORMUDECO ONG**.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, mediante proveído de fecha 11 de marzo de 2020 el despacho procedió a indicar los defectos que presentaba el escrito de demanda, por lo que se **INADMITIÓ** y se concedió un término de 5 días hábiles para subsanar. Una vez realizada la subsanación de la demanda se logró determinar que pese a que se le atribuye a este Despacho la competencia del presente asunto, resulta errada tal apreciación, toda vez que la sumatoria de las pretensiones condenatorias, arroja un total de **\$20.854.775**, monto que supera la cuantía estimada para los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, motivo por el cual se hace necesaria la remisión del presente proceso a los Juzgados laborales del Circuito de Bucaramanga por competencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

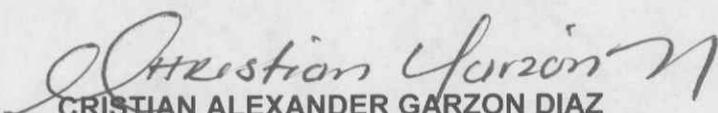
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: En razón a la mentada falta de competencia, se ordena su remisión a los **JUZGADOS LABORALES DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA** –reparto.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor en el Sistema Justicia Siglo XXI.

CUARTO: PROPONER el conflicto negativo de competencia en caso de no ser aceptados los argumentos por el despacho que lo reciba.

NOTIFIQUESE,


CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado 14 de Julio de 2020, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 051 FIJADO en lugar visible de la Secretaría a través de la página web de la Rama Judicial, hoy 15 de julio de 2020 a las 8:00 A. M. Bucaramanga.


MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria